

CONVENIO DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN  
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y  
EL INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

## **Convenio de coordinación, cooperación e intercambio de información entre la Superintendencia del Sistema Financiero y el Instituto de Garantía de Depósitos.**

NOSOTROS: **HECTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos doce-doscientos ochenta mil ciento setenta y tres- ciento uno-dos, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero, y por tanto representante legal, judicial y extrajudicial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma de Derecho Público, en delante denominada la Superintendencia", calidad que compruebo con la copia de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por medio del cual se me nombró Superintendente del Sistema Financiero a partir de esa misma fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; Y con la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, por la cual certifica que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que, en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, rendí la protesta constitucional de Ley; y **MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTERROSA**, de cuarenta años de edad, Administrador, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis siete dos dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta -



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

ciento diez ciento ochenta – ciento uno – siete, actuando en mi calidad de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**, en adelante “el Instituto” y en consecuencia Representante Legal del mismo, Institución Pública de Crédito, de la República de El Salvador, de este domicilio, que en adelante podrá denominarse “IGD”, calidad que compruebo con certificación del punto IV de la sesión del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador número CD-CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en donde se me nombra como Director Presidente del Instituto de Garantía de Depósito, por el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, certificación extendida el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve por el Director Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, señor Otto Boris Rodríguez; estando así ambos facultados para suscribir el presente documento, y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en el artículo ochenta y seis, establece la colaboración entre los órganos del gobierno, para el ejercicio de las funciones públicas;
- II. Que el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Bancos establece que toda la información y verificaciones que el IGD requiera referente a las Entidades Miembros se obtendrán y practicarán a través de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El Salvador;
- III. Que el Artículo treinta y tres de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la información recabada por la Superintendencia del Sistema Financiero es confidencial, pero que podrá ser dada a conocer al Instituto de Garantía de Depósitos;



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

- IV. Que el establecimiento de mecanismos de coordinación y apoyo interinstitucional son necesarios para procurar la estabilidad del sistema financiero y proteger los depósitos del público;
- V. Que históricamente el Instituto de Garantía de Depósitos, para el ejercicio de su mandato siempre ha contado con el apoyo de la Superintendencia en temas operativos y tecnológicos, con la finalidad de proteger la información que ambas instituciones comparten;

Con base a lo anterior, acordamos suscribir el presente Convenio de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información entre la Superintendencia del Sistema Financiero y el Instituto de Garantía de Depósitos, el cual consta de las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso entre la Superintendencia y el Instituto, de crear y mantener los mecanismos y herramientas necesarias que aseguren una adecuada coordinación, cooperación y actuación conjunta entre ambas instituciones.

Lo anterior, a efectos de evitar mecanismos adicionales de recolección de información que propicien lentitud en el desarrollo de las actividades de cada Institución.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**

Los aspectos incluidos en el presente Convenio, abarcan los temas relativos a la información a ser compartida entre las partes, al apoyo logístico, administrativo y tecnológico que la Superintendencia proveerá al Instituto para la consecución del objeto del presente Convenio y a los mecanismos para salvaguardar la información compartida entre ambas instituciones.



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

### CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

1. Permitir al Instituto la consulta periódica de información sobre las Instituciones miembros del Instituto, necesaria para el desarrollo adecuado de sus funciones y gestión de riesgo, en la cual se incluye:
  - a. Información diaria sobre la Reserva de Liquidez,
  - b. Información Contable Estadístico,
  - c. Información de la Central de Riesgos relativa a las entidades miembros del Instituto y la cual es acorde a las funciones de éste, así como el Informe sobre el cálculo del fondo patrimonial.
  - d. Información de personas relacionadas ya sea por administración o propiedad.
2. Proporcionar al Instituto de forma mensual la Información recibida por la Superintendencia en cumplimiento a la norma "Normas Técnicas para informar los Depósitos Garantizados", que de acuerdo a su artículo 1 indica que esta información debe ser remitida tanto a la Superintendencia como al Instituto de Garantía de Depósitos.
3. Informar al Instituto sobre las entidades en proceso de constitución que pasarían a ser miembros del IGD, una vez hayan presentado la solicitud correspondiente a la Superintendencia e informar sobre lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión en que se conozca dicha solicitud.
4. Informar sobre hechos relevantes de las Entidades Miembros del IGD, que incluyan cambios en la propiedad accionaria, de denominación o en la alta administración, entre otros; para que el Instituto pueda analizar el impacto sobre sus riesgos como Garante de los Depósitos.



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

5. Cuando el Instituto lo solicite de acuerdo al artículo 166 de la Ley de Bancos, podrá coordinar y realizar conjuntamente con la Superintendencia, verificaciones in situ a las entidades Miembros del IGD, para evaluar la información generada en cumplimiento de la "Normas para la Generación de Información de los Depósitos Monetarios y sus Titulares (NPB4-44)".
6. Proporcionar al Instituto apoyo administrativo y logístico, dentro de las facultades y posibilidades de la Superintendencia, para la coordinación de actividades conjuntas entre ambas instituciones.
7. Realizar actividades orientadas a preservar la seguridad de la información que ambas instituciones comparten y a facilitar la cooperación interinstitucional. El otorgamiento de usuarios y contraseñas se realizarán de conformidad a las políticas y lineamientos establecidas para efectos del Centro de Información Financiera y todos aquellos otros mecanismos por medio de los cuales se comparte información.
8. En caso de realizarse actividades de simulación de crisis de entidades financieras miembros del IGD, hacer del conocimiento del Instituto e invitarlo si fuere factible, con el objeto de lograr una mejor preparación y coordinación en caso de efectivamente darse una crisis que implique una resolución o pago de garantía; considerando la necesidad de coordinar la labor de la Superintendencia como autoridad resolutora, y la labor del Instituto como garante de los depósitos.
9. Establecer en conjunto con el Instituto, procedimientos o guías de actuación orientadas a la coordinación de los procesos de reestructuración y cierre de instituciones miembros del IGD, de tal forma que los procesos de actuación sean en beneficio de los depositantes y la estabilidad financiera.



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

10. Compartir con el IGD, cuando éste lo requiera, los protocolos que se hayan desarrollado y sus actualizaciones, relacionados a los procesos de resolución de las entidades miembros, de tal forma que los procesos de actuación sean coordinados en beneficio de los depositantes y la estabilidad del sistema financiero.
11. Proporcionar conforme a las facultades legales y posibilidades de la Superintendencia el apoyo que solicite el Instituto y que sea necesario para el cumplimiento de su mandato.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**

1. Proporcionar a la Superintendencia, cuando ésta lo requiera, los análisis estadísticos propios que se hayan realizado con base a la información proporcionada por la Superintendencia que se encuentra detallada en la Cláusula Tercera de este Convenio.
2. Mantener en estricta confidencialidad la información proporcionada por la Superintendencia detallada en la Cláusula Tercera de este Convenio, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su mandato.
3. Mantener informada a la Superintendencia sobre los protocolos utilizados para el uso de la información y sobre las personas responsables de los mismos.
4. Informar a la Superintendencia sobre indicadores de alerta y hechos relevantes que el Instituto detecte en alguna Institución miembro, como producto de sus evaluaciones.
5. En caso de realizarse actividades de simulación de crisis de entidades financieras miembros del IGD, hacer del conocimiento de la Superintendencia e invitarla si fuere factible, con el objeto de lograr una mejor preparación y coordinación en caso de



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

efectivamente darse una crisis que implique una resolución o pago de garantía; considerando la necesidad de coordinar la labor de ambas Instituciones.

6. Compartir con la Superintendencia, cuando esta lo requiera, los instrumentos normativos que se hayan desarrollado y sus actualizaciones, relacionados a los procesos de Resolución Bancaria, de tal forma que los procesos de actuación sean coordinados en beneficio de los depositantes y la estabilidad financiera.
7. Realizar actividades orientadas a preservar la seguridad de la información que ambas instituciones comparten y a facilitar la cooperación interinstitucional. El otorgamiento de usuarios y contraseñas se realizará de conformidad a las políticas y lineamientos establecido para efectos del Centro de Información Financiera y todos aquellos otros mecanismos por medio de los cuales se comparte información.
8. Compartir con la Superintendencia el conocimiento acumulado por el Instituto en materia de Resolución Bancaria.
9. Proporcionar conforme a las facultades legales y posibilidades del Instituto el apoyo que solicite la Superintendencia y que sea necesario para el cumplimiento de su mandato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**

El plazo del presente Convenio será indefinido.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ENMIENDAS O MODIFICACIONES**

Las partes podrán solicitar la enmienda o modificación del presente Convenio, para lo cual deberán de mutuo acuerdo a efectos de que conjuntamente se decida el sentido y alcance de los cambios que se pretendan efectuar.



INSTITUTO DE  
GARANTÍA DE  
DEPÓSITOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL SISTEMA  
FINANCIERO

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN

Las partes podrán decidir de manera unilateral, dar por terminado el presente Convenio, lo cual deberá ser comunicado mediante escrito fundamentado dirigido a la otra Institución, con al menos treinta días de antelación, a la fecha de a partir de la cual se desee dar por terminado el presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: SITUACIONES NO PREVISTAS

Lo no contemplado en este Convenio, será resuelto por mutuo acuerdo de los Representantes Legales de las Instituciones que lo suscriben.

#### CLÁUSULA NOVENA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

#### CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los comparecientes, habiendo leído íntegramente cada una de las consideraciones y cláusulas del presente Convenio y enterados de su contenido, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Héctor Gustavo Villatoro  
Superintendente  
Superintendencia del Sistema Financiero



Miguel Humberto Ramírez Monterrosa  
Presidente  
Instituto de Garantía de Depósitos

